

Bogotá, DC, miércoles, 02 de julio de 2025

(Publicación en página WEB ANLA)

Señores

COMITÉ DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN JUNSAR

Saravena – Arauca

Asunto: Remisión de oficio enviado por ECOPETROL mediante radicado 2-2025-033-OT0025997 del 9 de junio de 2025, recibido mediante radicado ANLA 20256200664232 del 9 de junio de 2025. *“Respuesta al comunicado 20252300360091 del 23-05-2025: Traslado por competencia de la solicitud recibida con radicado ANLA 20256200573192 del 20 de mayo de 2025 (Oficio 0705 del 16 de mayo de 2025 de CORPORINOQUIA). Solicitud del Comité de Coordinación y Gestión JUNSAR, por la presunta afectación al Caño Verde por el Pozo Arauca 2. Expediente: 15DPE6006-00-2025 / LAM0214”.*

Proyecto: Campo Arauca.

Titular: ECOPETROL S.A.

Expedientes: 15DPE7047-00-2025, LAM0214, 15DPE6006-00-2025.

Respetados Señores:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, ECOPETROL S.A. emitió respuesta al traslado realizado mediante radicado ANLA 20252300360091 del 23 de mayo de 2025, el cual se realizó como parte de la gestión para su petición remitida a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía (CORPORINOQUÍA), entidad que la trasladó a la ANLA mediante radicado 20256200573192 del 20 de mayo de 2025 (15DPE6006-00-2025).

En cumplimiento del artículo 14¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el artículo 6⁴ y el artículo 121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, se remite la respuesta dada por ECOPEPETROL S.A. (Anexo 1), para su conocimiento y fines pertinentes.

Por parte de la ANLA, se informa que se emitió respuesta mediante radicado 20252300410911 del 10 de junio de 2025 (Anexo 2).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRS; GEOVISOR ingresando al enlace <https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor>, para acceder a la información

¹ **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

¹⁰ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹¹ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desean presentar una denuncia de manera anónima, pueden hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desean presentar una queja disciplinaria anónima, pueden hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para: (Publicación en página WEB ANLA)

Señora
Diana Carolina Mariño Mondragón
Directora General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUÍA)
direccion@corporinoquia.gov.co; atencionusuarios@corporinoquia.gov.co;
sedearauca@corporinoquia.gov.co;
Carrera 23 No. 18 – 31
Yopal – Casanare

Anexos: Si. 2 archivos: (Publicación en página WEB ANLA)
Anexo1_Rta_20250609_20256200664232_ECP.zip
Anexo2_Rta_20250610_20252300410911_ANLA.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico(Publicación en página WEB ANLA)

MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



Archívese en: 15DPE7047-00-2025, LAM0214, 15DPE6006-00-2025.

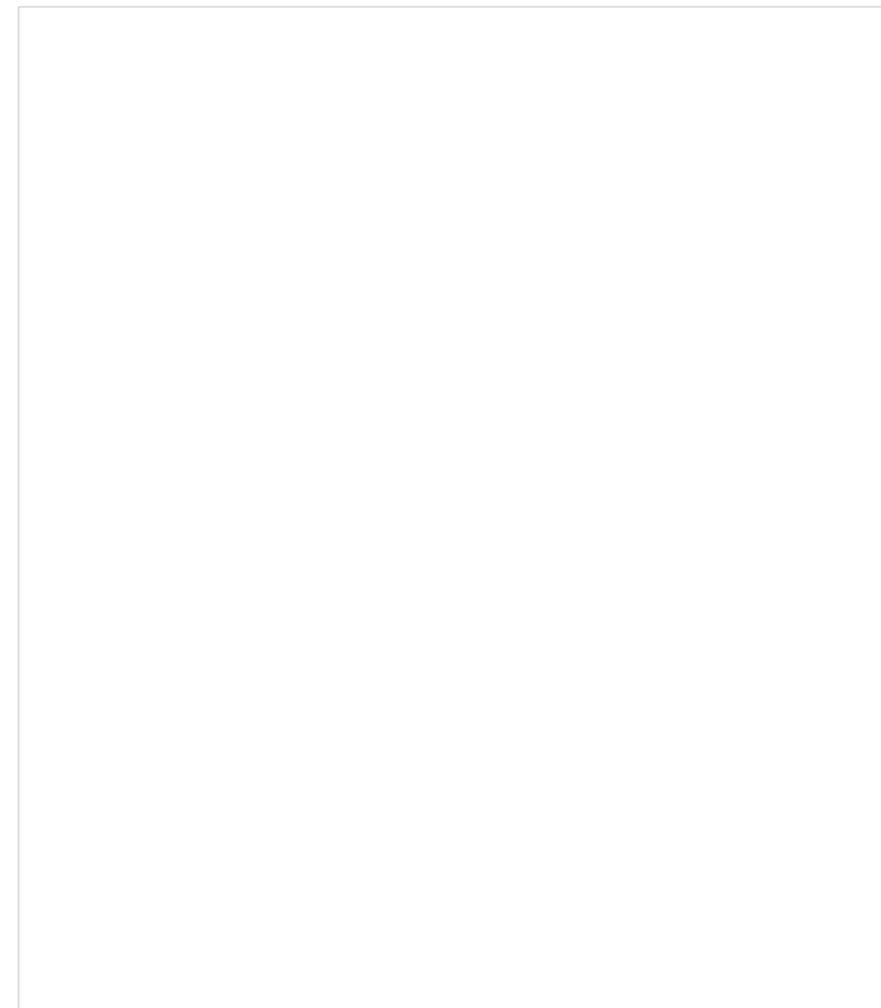
Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Radicado No: 20256200664232

Fecha: 9/06/2025 4:11:38 p. m.

De: Maria Isabel Sanchez Roncancio <mariais.sanchez@ecopetrol.com.co>
Enviado el: lunes, 9 de junio de 2025 3:10 p. m.
Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
CC: Omar Alexis Cely Reyes (ETSA); Juliana Giraldo De Los Rios (ETSA SAS)
Asunto: Respuesta OPC-2025-040091/ ANLA 20256200573192 / Corp 700.11.25-0705
Datos adjuntos: 2-2025-033-OT0025997.pdf; 2-2025-033-OT0024938_Rad.pdf



-----Mensaje original-----

De: noreply@salesforce.com <noreply@salesforce.com> En nombre de Participación ciudadana Enviado el: jueves, 5 de junio de 2025 1:21 p. m.

Para: jundelba@gmail.com; sedearauca@corporinoquia.gov.co

CC: Correspondencia ANLA (ANLA) <correspondencia_anla@anla.gov.co>; Autoridad Nacional de Licencias Ambientales <licencias@anla.gov.co>

Asunto: Respuesta OPC-2025-040091/ ANLA 20256200573192 / Corp 700.11.25-0705

Señores
CORPORINOQUIA- SEDE ARAUCA
Carrera 25 No 15 – 69 barrio Guarataros
sedearauca@corporinoquia.gov.co
Arauca (Arauca)

Respetados Señores:

En atención a su oficio con radicado No. 700.11.25-0705 del 16 de mayo de 2025, el cual fue trasladado a Ecopetrol S.A. por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante radicado No. 20256200573192 del 20 de mayo de 2025 y registrado en Ecopetrol bajo el consecutivo citado en referencia, se remite respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ECOPETROL
E-mail: participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Radicado No: 20256200664232

Fecha: 9/06/2025 4:11:38 p. m.

Línea directa Bogotá 2345000
Línea gratuita Nacional 018000918418
Bogotá, Colombia

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, se le informa que los datos suministrados serán incorporados a la base de datos para la gestión de peticiones con el fin de atender su caso, cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Mediante el registro de sus datos personales, en su calidad de peticionario, a través de este formulario usted autoriza a ECOPETROL S.A., como Responsable del Tratamiento, a realizar los siguientes tratamientos: recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión y transferencia internacional. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través de los siguientes canales: a habeasdata@ecopetrol.com.co y participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co, por correo físico o presencialmente ante la Oficina de Participación Ciudadana de ECOPETROL S.A. más cercana a usted (en la página www.ecopetrol.com.co en la ruta Responsabilidad Corporativa -> Oficina de Participación Ciudadana -> Oficinas, se encuentran las direcciones de nuestras Oficinas de Participación Ciudadana). ECOPETROL S.A. Kra 13 No.36-24, Bogotá D.C.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

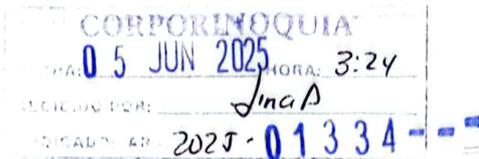
Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received

Radicado No: 20256200664232

Fecha: 9/06/2025 4:11:38 p. m.

this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.



Vicepresidencia Jurídica

Bogotá D.C., 05 de junio de 2025

Radicado Nro: 2-2025-033-OT0024938

Para responder cíelo

Fecha: 05/06/2025 07:46 AM

Dependencia:

Jefatura Jurídica Territorial y HSE

Destino: CORPORINOQUIA- SEDE ARAUCA

Original: Folios 3 Anexos 0

Señores

CORPORINOQUIA- SEDE ARAUCA

Carrera 25 No 15 – 69 barrio Guarataros

sedearauca@corporinoquia.gov.co

Arauca (Arauca)



2-2025-033-OT0024938

Asunto: Respuesta a su oficio con radicado 700.11.25-0705 del 16 de mayo de 2025 de CORPORINOQUIA

Expediente: LAM 0214 (ANLA)

Respetados señores,

En atención a su oficio con radicado No. 700.11.25-0705 del 16 de mayo de 2025, el cual fue trasladado a Ecopetrol S.A. por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante radicado No. 20256200573192 del 20 de mayo de 2025, y en el que se relacionan algunas solicitudes realizadas por el Comité de Coordinación y Gestión JUNSAR, de manera respetuosa damos respuesta en los siguientes términos:

1. "Desde el pasado 16 de marzo se viene adelantado la instalación de 8 piezómetros por parte de Parex, con el fin de determinar si efectivamente hay contaminación por hidrocarburos en el ecosistema existente, dicha actividad se está adelantando por requerimiento de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Le solicitamos a Corporinoquia hacer seguimiento sobre dichas actividades que se están adelantando".

Respuesta: En relación con la presente solicitud, la cual se eleva a la Autoridad Ambiental Regional, nos permitimos informar que Ecopetrol S.A. en conjunto con la empresa Parex Resources, está adelantando la instalación de piezómetros en cumplimiento de lo establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante el Auto No. 11849 de 2024, y en el marco de las competencias definidas en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, aclaramos que no es del alcance ni competencia de Ecopetrol S.A. determinar qué entidad debe realizar el seguimiento a dichas actividades, ya que esta función corresponde a las autoridades ambientales en el marco de sus atribuciones legales previstas en el mencionado Decreto 1076 de 2015.

Jefatura Jurídica Territorial y HSE

Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.

Carrera 13 No. 36-24, piso 8 Edificio Principal

Bogotá D.C

2. *“Por parte de Parex se están adelantando unos estudios para determinar la afectación del ecosistema. Solicitamos por intermedio de ustedes (Corporinoquia) que los resultados de las muestras de suelo tomada al inicio de la construcción de los piezómetros sean compartidos para nuestro conocimiento.”*

Respuesta: Al respecto, les informamos que los diferentes parámetros requeridos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco del Auto No. 11849 de 2024, se encuentran actualmente en proceso de análisis por parte del laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Es importante señalar que las actividades de construcción de piezómetros y toma de muestras en campo finalizaron el pasado 13 de abril de 2025. En consecuencia, el laboratorio se encuentra procesando la información recopilada. Una vez se cuente con los resultados consolidados, se remitirá la respuesta oficial a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, conforme a lo establecido en el Auto No. 11849 de 2024, así mismo, se hará llegar copia de dichos resultados a Corporinoquia, para su conocimiento.

Adicionalmente, aclaramos que estas actividades se están desarrollando en estricto cumplimiento de los plazos establecidos por la ANLA en el mencionado acto administrativo.

3. *“Una vez determinada la magnitud del pasivo ambiental, le requerimos a la corporación participar en las decisiones y puesta en marcha de la estrategia a seguir, para realizar la limpieza de manera efectiva y segura, evitando daños adicionales al medio ambiente y a la salud humana”.*

Respuesta: No es del alcance de Ecopetrol S.A determinar si la corporación participará en este proceso. Sin embargo, es importante señalar que Ecopetrol S.A., en conjunto con su socio Parex Resources, están adelantando de manera diligente todas las acciones requeridas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, conforme a lo establecido en el Auto No. 11849 de 2024.

Adicionalmente, es importante aclarar que estas actividades se desarrollan bajo el seguimiento y control ambiental de la ANLA de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, y en el marco del instrumento de manejo y control ambiental otorgado mediante la Resolución 1530 de 2014 que ampara el proyecto “Campo Arauca”, por tal razón, esta situación no puede ser considerada un pasivo ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 2327 de 2023.

4. "El pasado viernes 4 de abril, se llevo a cabo una visita por parte de delegados de la corporación, pedimos a la institución llevar a cabo los requerimientos (visitas) de las comunidades en los tiempos establecidos por la normatividad, ya que dicha solicitud la realizo a mediados del año 2022, por parte de los dueños del predio afectado".

Respuesta: No es del alcance ni competencia de Ecopetrol S.A. llevar a cabo estas visitas solicitadas a la Corporación.

Agradecemos de antemano su amable atención y quedamos atentos a su disposición para atender cualquier duda o requerimiento adicional, el cual podrá ser comunicado a la Jefatura Jurídica Territorial y HSE al correo: notificacionesjuridicasambientales@ecopetrol.com.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tania Torres Rocha".

TANIA TORRES ROCHA
Apoderada General

Copia: Monica Andrea Gutierrez Pedreros, Coordinadora Del Grupo De Gestión Y Seguimiento DE PQRS D Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA

Anexos: Sin anexos

Elaboró: Parex

Radicado Nro: 2-2025-033-OT0025997

Para responder cíelo

Fecha: 09/06/2025 12:03 PM

Dependencia:

Jefatura Jurídica Territorial y HSE

Destino: MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDRER

Original: Folios 1 Anexos 1



2-2025-033-OT0025997



Bogotá D.C., 09 de junio de 2025

Doctora

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

ANLA

Asunto: Respuesta al comunicado 20252300360091 del 23-05-2025: Traslado por competencia de la solicitud recibida con radicado ANLA 20256200573192 del 20 de mayo de 2025 (Oficio 0705 del 16 de mayo de 2025 de CORPORINOQUIA). Solicitud del Comité de Coordinación y Gestión JUNSAR, por la presunta afectación al Caño Verde por el Pozo Arauca 2.

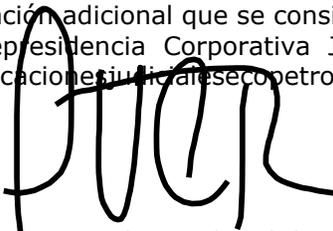
Expediente: 15DPE6006-00-2025 / LAM0214

Respetada doctora Monica,

En atención a la comunicación de la referencia, recibida con fecha 23 de mayo de 2025, mediante la cual realiza traslado por competencia de la solicitud realizada parte del Comité JUNSAR con fecha del 11 de abril de 2025 con Radicado Interno AR-2025-00782, en el cual se *exponen preocupaciones relacionadas con pasivos ambientales, presunta contaminación por hidrocarburos y afectaciones al recurso hídrico, en el área del Pozo Arauca 2, nos permitimos remitir dicho documento a esa Autoridad, con el fin de que se dé respuesta a las peticiones formuladas por la comunidad, se adjunta la comunicación con radicado No. YO 2025-01334, radicada en Corporinoquia el 05 de junio de 2025, en la cual ECOPETROL S.A., da respuesta con las acciones y actividades realizadas en conjunto con PAREX RESOURCES, operador del campo Arauca, en atención a la solicitud de información del comité JUNSAR.*

Estaremos atentos a brindar la información adicional que se considere necesaria, a través de la Jefatura Jurídica Territorial y HSE de la Vicepresidencia Corporativa Jurídica de Ecopetrol S.A., al correo electrónico oficial de la empresa: notificacionesjuridicasecopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,


TANIA TORRES ROCHA
Apoderada General

Anexo: Uno (1) Respuesta radicado Corporinoquia YO 2025-01334 del 05-06-2025

Elaboró: Omar Alexis Cely

Revisó: Maria Isabel Sánchez

Jefatura Jurídica Territorial y HSE
Vicepresidencia Corporativa Jurídica de ECOPETROL S.A
Cra. 13 No. 36-24 Edificio Principal
Bogotá D.C Colombia

Bogotá, DC, martes, 10 de junio de 2025

Señores

SEDE ARAUCA – CORPORINOQUIA

sedearauca@corporinoquia.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud recibida con radicado ANLA 20256200573192 del 20 de mayo de 2025 (Oficio 0705 del 16 de mayo de 2025 de CORPORINOQUIA). Solicitud del Comité de Coordinación y Gestión JUNSAR, por la presunta afectación al Caño Verde por el Pozo Arauca 2.

Proyecto: Campo Arauca.

Expediente: 15DPE6006-00-2025 / LAM0214

Respetados señores:

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió de CORPORINOQUIA la solicitud del Comité de Coordinación y Gestión JUNSAR, en los siguientes términos:

“En atención al oficio recibido por parte del Comité JUNSAR con fecha del 11 de abril de 2025 con Radicado Interno AR-2025-00782, en el cual se exponen preocupaciones relacionadas con pasivos ambientales, presunta contaminación por hidrocarburos y afectaciones al recurso hídrico, en el área del Pozo Arauca 2, nos permitimos remitir dicho documento a esa Autoridad, con el fin de que se de respuesta a las peticiones formuladas por la comunidad.

(...)

Agradecemos que, una vez se de respuesta a los peticionarios, se sirvan remitir: una, copia de dicha respuesta a esta Dirección Territorial en medio digital al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o en medio físico en la oficina ubicada en la Carrera 25 N°15 - 69, barrio 'Gua rata ros del Municipio de Arauca.’’

En atención a la misma, esta Autoridad Nacional, en conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, informa que, una vez verificada la información disponible en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se identificó que la petición está relacionada con el expediente LAM0214, bajo el cual se realiza seguimiento y control ambiental al proyecto denominado Campo Arauca, cuyo titular del instrumentos de manejo es la sociedad ECOPEPETROL S.A.

De acuerdo con la información contenida en el expediente LAM0214, esta Autoridad está al tanto de la situación, toda vez que mediante comunicación con radicado 20246200149622 del 12 de febrero de 2024, la sociedad ECOPEPETROL S.A. en atención al radicado 20234400730631 del 29 de diciembre de 2023, remitió copia de la respuesta enviada al peticionario de la solicitud 2024-0583, la cual está relacionada con una “*presunta contaminación a la fuente hídrica del caño verde en el tramo que pasa cerca de la plataforma Arauca 2*”.

Por tal razón, para la vigencia 2024, esta Autoridad realizó visita de seguimiento durante los días 24 al 28 de septiembre del mismo año, durante la cual se realizó la verificación de la situación, y las consideraciones técnicas correspondientes, se incorporaron en el Concepto técnico No. 9119 del 2 de diciembre de 2024 acogido en el Auto No. 11849 del 31 de diciembre de 2024.

En el referido se incluyeron consideraciones sobre el tema:

“Afloramiento de Hidrocarburos en el Caño Verde”

En el ICA 10 la Sociedad reporta la petición con consecutivo P-23-03 del 5 de enero de 2023, presentada por la propietaria del predio La Esperanza donde se ubica la plataforma Arauca 2. Entre los requerimientos de la ciudadana se encuentra el pago de servidumbre, indemnización por daños ocasionados por derrame de crudo y por perjuicios a bien ajeno, pago por daños a la fauna, a cultivos, al medio ambiente y por perjuicios morales y por contaminación en el caño verde, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la reclamación de la ciudadana fue contestada por el operador del Campo el 2 de febrero de 2023.

De otra parte, mediante comunicaciones con radicado 20236200596072 y 20236200596272 del 11 de septiembre de 2023 – 15DPE62012-00-2023 y 15DPE62009- 00-2023, esta Autoridad recibió quejas relacionadas con la finca La Esperanza ubicada en el municipio de Saravena, relacionadas con el ingreso al predio sin autorización, derrame de petróleo, daños ambientales, entre otros. Así mismo, ANLA mediante oficio con radicado 20232200496371 del 9 de octubre de 2023 dio respuesta al peticionario.

El 28 de mayo de 2024 esta Autoridad a través del oficio 20244400378501 del 28 de mayo de 2024, indicó al titular de la licencia de Campo Arauca que se viene participando en las mesas

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

de diálogo que se adelantan en el departamento de Arauca, en el marco del pliego de peticiones presentado por el Movimiento Político de Masas Social y Popular del Centro Oriente de Colombia – MPMSPCOC y que, en la mesa de trabajo sostenida los días 21 y 22 de marzo de 2024 la comunidad manifestó preocupación por la presunta afectación que se viene presentado por la presencia de hidrocarburos en la fuente hídrica denominada Caño Verde, por lo tanto, solicitó atender de manera inmediata la situación y adoptar las medidas para controlar posibles impactos que se puedan presentar.

En atención a lo anterior, la Sociedad hizo entrega de la comunicación con radicado ANLA 20246200694032 del 20 de junio de 2024 en donde informa que: “El 28 de abril de 2022 se presentó hurto de tubería de la Línea de flujo por terceros indeterminados, lo cual generó contingencia ambiental que fue notificada a ANLA y reportada mediante Reporte inicial VITAL No.4100089999906822135 del 29 de abril de 2022 y Reporte final VITAL No.4100089999906824015 del 14 de septiembre de 2022. En el marco de la atención de esta contingencia, se presentaron bloqueos (12 de mayo de 2022 y 21 de mayo de 2022) por parte de los propietarios de predios aledaños (Agenor Vergara de Monsalve y Leonor Monsalve – Predio “La Esperanza”) para ingreso al área, alegando presuntas afectaciones por la operación del pozo Arauca 2 y contingencias presentadas.”⁵

También se señala:

“La Sociedad mediante el radicado ANLA 20246200033342 del 10 de enero de 2024, entregó a esta Autoridad Nacional la respuesta al requerimiento No. 3 del artículo primero Auto 10839 del 22 de diciembre de 2023, donde adjunta lo siguiente:

- Acta del 19 de septiembre de 2022 generada por la empresa Eology SAS por el tratamiento y disposición final de 221 m3 de suelo contaminado provenientes de Campo Arauca recibidos los días 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29, 30 y 31 de agosto de 2022; la empresa cuenta con licencia ambiental No. 200.41.09.0478 del 30 de abril de 2009 emitida por Corporinoquia.
- Informe titulado “MONITOREO Y CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA DE SUELOS SEGUIMIENTO A CONTINGENCIA ARAUCA 2” del mes de septiembre de 2022, realizado por MCS Consultoría para Parex Resources.

En dicho informe se presentan los resultados a la caracterización del suelo como seguimiento a la contingencia por hurto de tubería de la Línea de flujo de la locación Arauca 2 del Campo Arauca del muestreo realizado el 8 de agosto de 2022.

(...)

Consideraciones de esta Autoridad Nacional:

⁵ Tomado del Concepto técnico No 9119 del 2 de diciembre de 2024, Página 172.

Frente a la información reportada por la Sociedad se evidencia que da respuesta a lo requerido en el requerimiento No. 3 del artículo primero Auto 10839 del 22 de diciembre de 2023. No obstante, si bien la contingencia ocurrió por terceros voluntarios, es de resaltar que en el informe titulado "MONITOREO Y CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA DE SUELOS SEGUIMIENTO A CONTINGENCIA ARAUCA 2" del mes de septiembre de 2022, se evidencia para las muestras tomadas en los puntos 1/1, 1/2, 1/3, 1/4, 3/1, 3/2, 3/3 y 3/4, concentraciones de hidrocarburos totales entre 830 a 5030 mg/kg, lo cual cobra gran interés para esta Autoridad, dado que para la época del muestreo aún persistían concentraciones en el suelo del área afectada, razón por la cual esta autoridad ambiental considera pertinente que la Sociedad realice un nuevo monitoreo de suelo a los compuestos de interés que indican que existe una afectación el recurso.

De acuerdo con lo anterior, se considera como únicos parámetros de interés ambiental los siguientes:

- Grasas y aceites*
- Hidrocarburos totales TPH en cadenas carbonadas ligera o volátil (C5–C10), mediana (C10– C28) y pesada (>C18)*
- BTEX (Benceno, Tolueno, Etil Benceno y Xileno)*

Lo anterior, con el fin de determinar si las acciones de recuperación realizadas por la Sociedad y las condiciones de atenuación natural han presentado reducción en las concentraciones en el área afectada o persiste la afectación.

Por otro lado, en la visita de control y seguimiento ambiental ejecutada por esta Autoridad Nacional entre el 24 y 28 de septiembre de 2024, se observó la existencia de un afloramiento de hidrocarburo en la fuente hídrica denominada Caño Verde, en el punto con coordenadas Origen Único Nacional: Este 5128125.408 y Norte 2326812.38; el punto ubicado en las coordenadas señaladas corresponde a un talud situado en la margen derecha aguas abajo del cauce del cuerpo de agua Caño Verde. Este sitio se encuentra densamente cubierto por vegetación de galería. En relación con el proyecto en curso, el punto está ubicado aproximadamente a 100 metros al Nororiente del pozo inactivo denominado " Arauca 2.

Durante la inspección visual, se detectaron varios puntos de flujo continuo a lo largo del talud, que confluyen en una zona de empozamiento en la orilla del cuerpo de agua. Este fluido presenta una tonalidad amarillenta y anaranjada, posiblemente debido a la presencia de óxidos. Además, en la superficie del agua se observó una pátina tornasolada, junto con gotas suspendidas de un fluido oscuro, menos denso y con olor característico de hidrocarburos.

Finalmente, el fluido proveniente del talud recae en el cauce del Caño Verde, no se identificaron en el sitio medidas de manejo o contención para evitar la dispersión del fluido en el cuerpo hídrico, por lo cual, esta Autoridad considera pertinente solicitar a la Sociedad

implementar las actividades planteadas en el Plan de Contingencias para la contención del hidrocarburo proveniente del afloramiento evidenciado en la fuente hídrica.”⁶

En consecuencia, en el Auto No. 11849 del 31 de diciembre de 2024 esta Autoridad realizó requerimientos relacionados con el tema de la presunta afectación del Caño Verde, específicamente en el numeral 8 del artículo cuarto, y en los artículos quinto y séptimo.

La información que sea remitida por ECOPETROL S.A. en respuesta a dichos requerimientos será evaluada en el próximo seguimiento que la ANLA realice al proyecto para la vigencia 2025.

Para su conocimiento y los fines que se estimen pertinentes, como documentos adjuntos a la presente se remite copia del Concepto técnico No 9119 del 2 de diciembre de 2024 y del Auto No. 11849 del 31 de diciembre de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la información solicitada corresponde a actividades adelantadas por ECOPETROL S.A., mediante oficio 20252300360091 del 23 de mayo de 2025, esta Autoridad trasladó la solicitud ante la sociedad en mención, para que atienda lo requerido.

Teniendo en cuenta que en los documentos remitidos por CORPORINOQUIA no se señala información de contacto de los peticionarios, solicitamos respetuosamente socializar la presente comunicación con el Comité de Coordinación y Gestión JUN SAR.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerden que ahora podrán consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desean presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desean presentar una queja disciplinaria anónima, pueden hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

⁶ Tomado del Concepto técnico No 9119 del 2 de diciembre de 2024, Página 280.



Adicionalmente, les invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Anexos: Si,

- Concepto técnico No 9119 del 2 de diciembre de 2024
- Auto No. 11849 del 31 de diciembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6006-00-2025 / LAM0214

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

